



072

2015-GRC/GA-DGP-JPECP-AT

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 18 FEB 2015

CRISTHIAN OMAR NEZAMANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N°
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

23 FEB. 2015

VISTOS:

RECIBIDO

Proveído N°

12:13/15

El Informe N° 1102-2014-GRC/GA-DGP-JPECP-AT, del 15 de Setiembre del 2014, y, el Informe Legal N° 080-2015-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP-MPPCH, del 11 de Febrero del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la Propiedad de un Sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de adjudicaciones a título oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede se encuentran taxativamente recogidas en la cláusula CUARTA del contrato de Transferencia por adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacutec, que quedará resuelto del pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: 1.- Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habilitarla en un plazo que no exceda los tres años, contados a partir de la firma del presente contrato; 2.- A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3.- A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique antes del término de cinco años; y, 4.- Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado en el término de tres años a partir de la entrega del terreno;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-005159, de fecha 04 de Marzo del 2014, la señora **ELISABETH YDELBERLINA GARAY FRANCISCO**, solicita la resolución del contrato de adjudicación del predio sub materia, inscrito en la Partida Electrónica N° P01064492, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, por incumplimiento de la cláusula CUARTA del mismo contrato, ya que la recurrente es poseionaria actualmente del predio sub materia en compañía de sus menores hijos, presentando como medios probatorios para demostrar su posesión: Copia Literal del predio sub materia, Copia de 5 fotografías del predio sub materia;

Que, el Área Técnica de ésta Jefatura, realizó de Oficio la Inspección Técnico - Legal de fecha 07 de Mayo del 2014, con la finalidad de constatar el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones contractuales sobre el lote de interés, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01064492, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, el mismo que se

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, concluyendo que los adjudicatarios **ROSA VICTORIA CARMEN ANCEVALLE DE BRIZUELA y GERMAN MARCELINO BRIZUELA CARPIO**, han incurrido en la comisión u omisión de actos que configuran las causales de resolución descritas en la Cláusula CUARTA del Contrato de arrendamiento de lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacútec, ya que el **CRISTHIAN SANCHEZ HERNANDEZ DE LA CRUZ**, Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo del presente procedimiento se encontró en posesión de terceros;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la competencia de esta Jefatura para la instrucción del presente procedimiento administrativo se encuentra determinado por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;


SE RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER el derecho de propiedad de los adjudicatarios **ROSA VICTORIA CARMEN ANCEVALLE DE BRIZUELA y GERMAN MARCELINO BRIZUELA CARPIO**, al haber incumplido con las cláusulas contenidas en la Escritura Pública de fecha 26 de Marzo del 2007, celebrado entre dichos administrados con el Estado, respecto del terreno inscrito en la Partida Electrónica N° P01064492, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, el mismo que se encuentra ubicado en la Manzana I, Lote 26, Grupo Residencial 1, Sector E, Barrio XI, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de los Asientos N° 00001 y 00002 de la Partida Electrónica N° P01064492 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, en los que obran inscritos la adjudicación y la inscripción de la carga respectivamente, revirtiendo a favor del Gobierno Regional del Callao la propiedad del predio descrito en el Artículo Primero de la presente, para cuyo efecto la presente Resolución constituye mérito suficiente para su inscripción registral.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. **MILAGROS VELAZ RANGOS**
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (a)

P